

Montevideo, 6 de setiembre de 1983.

Señor Director

Presente:

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dictó la siguiente resolución:

VISTO: La conveniencia de reunir en un cuerpo normativo todas las disposiciones atinentes a los trámites y períodos que regulan los pases de los estudiantes de Educación Secundaria Básica y Superior de un liceo (oficial o habilitado) a otro;

RESUELVE:

1) Dejar sin efecto la Circular No. 1490/77, Circular Nro. 1610/978, Nota Circular No. 93/979, Oficio Nro. 533/83, Circular Nro. 1694/83 y el Capítulo IV del Digesto Normativo (1981).

2) Poner en vigencia a partir de su publicación, el siguiente cuerpo normativo que regirá el trámite y plazos para los procedimientos de pases de los estudiantes de Educación Secundaria Básica y Superior de un liceo (oficial o habilitado) a otro:

REGLAMENTACION DE PASES INTER-LICEALES

Art. 1. — El pase a Educación Secundaria Básica y Superior constituye el trámite que permite el traslado de un alumno de un liceo a otro y que puede realizarse durante los cursos o una vez finalizados éstos.

Art. 2. — No podrá concederse ningún pase durante el primer y último mes de clases para otro liceo de la misma ciudad, con excepción durante el primer mes, de los pases que signifiquen cambio de Orientación u Opción.

Art. 3. — Si el pase se concede en el transcurso del año lectivo, toda la actuación del alumno se juzgará en el liceo de destino.

Art. 4. — Si el pase se solicita para un liceo de la misma ciudad, ya finalizados los cursos, sólo se concederá una vez concluido el período de exámenes de febrero.

Art. 5. — Si el pase se concede para un liceo de distinta ciudad, una vez finalizados los cursos, el Director del establecimiento de destino podrá autorizar al alumno a que rinda los exámenes que tiene pendientes, siempre que éste demuestre en forma fehaciente su residencia estable en la nueva localidad.

Art. 6. — La solicitud de pase se formulará en la Fórmula 54, en el liceo en el cual el alumno registre su última matrícula especificando causa, año, opción de idiomas, orientación, opción, destino y será firmada por el padre, madre, tutor o encargado del alumno o por éste, en caso de ser mayor de 18 años.

Art. 7. — Los pases entre Liceos Oficiales de Capital se procesarán según las siguientes normas:

a) Recepcionada la solicitud de pase por el liceo de origen, la Dirección del mismo la remitirá conjuntamente con la fotocopia de la Fórmula 69, por oficio a la Inspección Reguladora de Inscripción Liceal, los días lunes o jueves para que ésta adopte resolución. En la fotocopia de la Fórmula 69, se asentará la fecha del curso que el alumno está en condiciones reglamentarias de asistir y como destino se pondrá "Inspección Reguladora de Inscripción Liceal", se sellará y firmará por el Director o Sub-Director y el Secretario.

Los originales de la Fórmula 69 no se reubicarán en el fichero general, manteniéndolos separados para impedir que se inicie otro trámite de pase.

b) La Inspección Reguladora de Inscripción Liceal, una vez adoptada la resolución respectiva (otorgando el pase, en

cuyo caso fijará el nuevo destino, o denegándolo), devolverá la fotocopia de la Fórmula 69 con la resolución adoptada, a los establecimientos de origen.

c) La Dirección Liceal notificará al padre, madre, tutor o encargado del alumno o a éste en caso de ser mayor de 18 años, la resolución adoptada por la Inspección Reguladora de Inscripción Liceal.

d) Dentro del plazo de 10 días hábiles, la Dirección Liceal enviará al Liceo de destino por oficio, la identificación precisa del alumno, la calidad (reglamentado o libre) y la fecha que dejó de asistir a clase (para el caso que se tramite durante los cursos). Dicho oficio será acompañado de la siguiente documentación e información:

1. — Ficha Estudiantil Acumulativa (Fórm. 69), con registro de: Plan (1976 o 1981), opción de idioma extranjero, exenciones, cambios de Plan y de Orientación que se hubieren concedido (un duplicado de esta Fórmula 69 se incorporará al sobre-legajo del alumno);

2. — Boletín de Calificaciones rubricado por el Adscripto del grupo;

3. — Calificaciones obtenidas por el alumno con posterioridad al último registro efectuado en el Boletín respectivo, las que serán asentadas en el oficio del trámite;

4. — trabajos escritos realizados;

5. — cómputo de inasistencias discriminadas y constancias de justificación de las mismas cuando existan, y especificación de sanciones en caso de que las hubiere;

6. — para alumnos del Ciclo Básico y 1o. del Bachillerato: copia del desarrollo del curso de las asignaturas pendientes y en las cuales mantenga la reglamentación;

7. — para alumnos de 2o. y 3er. años del Bachillerato Diversificado; copia del desarrollo del curso de las siguientes asignaturas: Matemática (cursos Prácticos), Literatura e Idiomas extranjeros, cuando éstas estén pendientes y se mantenga la reglamentación.

Si la gestión de pase se realizara en el período de las vacaciones mayores, se prescindirá de la información a que se hace referencia en los numerales 2, 3, 4 y 5.

Art. 8. — Los pases de Liceos del Interior y Habilitados de Capital para Liceos Oficiales de Capital se procesarán según las siguientes normas:

a) Recepcionada la solicitud de pase por el liceo de origen, se fotocopiará la Ficha Estudiantil Acumulativa (Form. 69) del alumno, o se transcribirán todos los datos de la misma en papel numerado oficial en caso de no contarse con un equipo de fotocopiado.

Los originales de la Fórm. 69 no se reubicarán en el fichero general, manteniéndolos separados para impedir que se inicie otro trámite de pase.

b) Se asentará en la fotocopia o en la transcripción, la fecha, el curso que el alumno está en condiciones reglamentarias de inscribirse y como destino, se pondrá "Inspección Reguladora de Inscripción Liceal".

c) Una vez sellado y firmado por el Director o Sub-Director y el Secretario del Liceo, se le entregará al solicitante para que lo presente en la Inspección Reguladora de Inscripción Liceal, que fijará destino de acuerdo con su domicilio y con las plazas disponibles.

d) Notificado el interesado del destino, se le entregará la fotocopia o la transcripción de la Fórm. 69 con la respectiva resolución para que la presente en el liceo asignado.

e) El liceo de destino, dentro de las 48 horas de recibida la fotocopia o la transcripción de la Fórm. 69, con la resolución de la Inspección Reguladora de Inscripción Liceal, solicitará por oficio al liceo de origen de documentación del alumno señalada en el literal d del art. 7o.

Art. 9. — Los pases de Liceos de Capital o de Interior para Liceos del Interior o Habilitados de Capital se procesarán según las siguientes normas;

La Dirección Liceal resolverá la solicitud presentada en la Fórm. 54 y seguirá el procedimiento señalado en el literal d del artículo 7o.

Los Sres. Directores deberán al Departamento de Estadística, remitir el primer día hábil del mes de agosto, al finalizar los cursos y al iniciarse los del año siguiente, la nómina de alumnos a quienes se les ha concedido pase en las condiciones indicadas en este artículo, con especificación del destino y curso.

Art. 10. — La recepción de pases de los Liceos Militares para los Liceos Oficiales o Habilitados se ajustará a lo dispuesto en los artículos 7, 8 o 9 según corresponda.

Art. 11. — Cuando un estudiante acceda a un establecimiento de Educación Secundaria Básica y Superior (oficial o habilitado) con pase proveniente de un Liceo Militar, los exámenes de las asignaturas pendientes de aprobación que integren el currículo de Educación Secundaria, deberán rendirse en los liceos en el cual se inscriba.

Art. 12. — Los pases procedentes de liceos oficiales o habi-

litados de Educación Secundaria Básica y Superior o destinados a ellos; tendrán en todos sus aspectos validez de por sí, sin necesidad de ninguna clase de contralor posterior, y los Directores de aquéllos que los expidan serán responsables de la formalidad del trámite y la autenticidad de la documentación.

Art. 13. — Toda circunstancia que implique pase, no contemplada en el presente cuerpo normativo, deberá ser puesta a consideración de la Dirección General de Educación Secundaria Básica y Superior, elevando a la misma todos los antecedentes para su resolución.

Se solicita a las Direcciones Liceales y Jefaturas se sirva notificar la presente resolución.

Saluda a usted atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General
